

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 20 001 31 05 001 2015 00467 01
DEMANDANTE: RICARDO JOSÉ TORRES PEÑA
DEMANDADO: SERTGAD LTDA Y OTROS
DECISIÓN: REQUIERE CD AL JUZGADO

Valledupar, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

AUTO

Una vez examinado el expediente por parte del Despacho de la Magistrada Sustanciadora, se observa que no es posible resolver en relación con la admisión del recurso de apelación presuntamente incoado por el apoderado judicial de la parte demandante TORRES PEÑA, al no encontrarse dentro del legajo la totalidad de los CDS contentivos de las diligencias adelantadas por la juez a quo.

Conforme la lectura de las actas de audiencia que se encuentran relacionadas dentro del expediente, advierte el Despacho que en fecha 16 de octubre de 2019 el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar instaló dentro del trámite de la referencia la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, sin que el archivo de audio y/o video se encuentre inserto dentro de la encuadernación. Así mismo el 20 de noviembre de 2019 se reanudó la mentada diligencia profiriendo la sentencia apelada, sin que el CD que la contenga se encuentre incluido dentro del cuerpo del dossier.

Por ser indispensable llevar a cabo el examen de tales elementos para proceder a la admisión del trámite de alzada, por conducto de la Secretaria de la Sala fórmese requerimiento al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, para que a la mayor brevedad posible se sirvan remitir con

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 20 001 31 05 001 2015 00467 01
DEMANDANTE: RICARDO JOSÉ TORRES PEÑA
DEMANDADO: SERTGAD Y OTROS
DECISIÓN: REQUIERE CD AL JUZGADO

destino al presente trámite los CD de audio y/o video contentivos de las audiencias públicas celebradas por dicha célula judicial en fechas 16 de octubre de 2019 y 20 de noviembre de 2019, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado por RICARDO JOSÉ TORRES PEÑA contra SERTGAD Y OTROS.

Advertir que en caso de no contar con tales archivos de audio, deberá proceder a su reconstrucción en los términos de que trata el artículo 126 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SUSANA AYALA COLMENARES

Magistrada Sustanciadora